

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Establece N6mina de Especies An6dromas



PROHIBE CAPTURA DE ESPECIES AN6DROMAS  
PROVENIENTES DE CULTIVOS ABIERTOS QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 20 DIC. 2017

RESOL. EXENTA N6 4317

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N6 165-2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N6 165/2017, de fecha 6 de septiembre de 2017; Las Leyes N6 18.880 y N6 19.079; la Ley General de Pesca y Acuicultura N6 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N6 430 de 1991, el D.F.L. N6 5 de 1983, el D.S. N6 96 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 70 que se prohíbe *"la captura de especies an6dromas y cat6dromas, provenientes de cultivos abiertos, en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, en aqu6llas 6reas en que dichas especies inician o culminan su ciclo migratorio, ya sea como alevín o juvenil, o en su etapa de madurez apropiada para su explotación comercial."*

Que mediante D.S. N6 96 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el reglamento que regula las capturas de especies an6dromas y cat6dromas, provenientes de cultivos abiertos, en las aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva nacional.

Que el artículo 26 en su inciso segundo, del citado reglamento, prescribe que esta Subsecretaría determinará a través de resolución fundada las especies a las cuales se les deberá aplicar la prohibición legal establecida en el artículo 70 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que por medio del Informe Técnico (R.PESQ.) N6 165-2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, ha recomendado, en base a la información disponible establecer una nómina que sólo contemple especies an6dromas, debido a la ausencia de evidencia sobre el desarrollo de cultivos abiertos en el país de las especies cat6dromas.

**RESUELVO:**

1.- Prohíbese la captura de las especies anádromas provenientes de cultivo abierto, que a continuación se indican, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Informe Técnico (R.PESQ) N° 165-2017, citado en Visto, para ser aplicada en aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial de Chile:

- Salmón Chum o Perro ***Oncorhynchus keta***.
- Salmón Rosado ***Oncorhynchus gorbuscha***.
- Salmón Cereza ***Oncorhynchus masou***.
- Salmon Coho o Plateado o del Pacífico ***Oncorhynchus kisutch***.
- Salmón Chinook ***Oncorhynchus tshawytscha***.
- Salmón del Atlántico ***Salmo salar***.
- Trucha arcoíris ***Oncorhynchus mykiss***.
- Trucha del arroyo ***Salvelinus fontinalis***.
- Trucha café ***Salmo trutta***.
- Trucha de la montaña ***Salvelinus laucomaenis***.

2.- En caso de tratarse de capturas en aguas estuarinas de especies anádromas y catádromas provenientes de cultivos abiertos, la Subsecretaría podrá autorizarlas mediante resolución fundada y previa realización de un estudio que dé cuenta de la factibilidad técnica, biológica, social y económica de la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 96 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

